



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	11 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-4087-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-218-2024**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Noel Cerda Méndez**, alcalde; **Karla Alicia Ampié Pérez**, vicealcaldesa; **Marlene de los Ángeles Jara Cruz**, secretaria del Concejo Municipal; **Rolando Antonio Jirón Cruz**, director de obras públicas/miembro del Comité de Evaluación; **Elvis Hamilton Valerio Rizo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Fátima Osmara Sánchez Abrego**, responsable de recursos humanos; **Lisseth Jasmina Gutiérrez Bermúdez**, asesora legal (a.i.)/miembro del Comité de Evaluación y **Farlín José Córdoba Jarquín**, responsable de agua y saneamiento, todos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el setenta y uno por ciento (61%) de los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuesto de: cinco (05) procesos de Licitación Pública, una (01) Contratación Simplificada, diez (10) Licitaciones por Registro, y seis (06) Compra por Cotización Mayor Cuantía, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON 35/100 (C\$ 56,540,750.35)**; y los resultados de la auditoría concluye con: **1) Conclusión Limpia:** En base al trabajo de auditoría efectuado, se concluye que la información generada sobre los procesos ordinarios de contrataciones mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) por la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General y demás regulaciones aplicables. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Compendio de Normativas de Adquisiciones, no presentadas a revisión ante el órgano Rector Dirección General de Contrataciones del Estado; b) Debilidades de control relacionadas al registro y control de proveedores municipales; c) Falta de algunos requisitos en la conformación de los expedientes administrativos de contratación; y d) En un proceso de Contratación Simplificada, la resolución de inicio no incluye la aprobación del Informe Técnico Legal.** **2) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-03-237-2023**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2757-2023**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua implementó una (1) recomendación y una (1) no se encuentra implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad relacionados con las operaciones auditadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-218-2024** derivado de la revisión a los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Noel Cerda Méndez**, alcalde; **Karla Alicia Ampié Pérez**, vicealcaldesa; **Marlene de los Ángeles Jara Cruz**, secretaria del Concejo Municipal; **Rolando Antonio Jirón Cruz**, director de obras públicas/miembro del Comité de Evaluación; **Elvis Hamilton Valerio Rizo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/miembro del Comité de Evaluación; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Fátima Osmara Sánchez Abrego**, responsable de recursos humanos; **Lisseth Jasmina Gutiérrez Bermúdez**, asesora legal (a.i.)/miembro del Comité de Evaluación y **Farlin José Córdoba Jarquín**, responsable de agua y saneamiento, todos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua.



TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA